A Despacho de la Señora Juez, con otorgamiento de poder. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco Secretaria

> Auto No. 153 Radic. No. 76 0126 40 89 001 2012-00095-00 Dte. Parcelación el Dorado Ddo: Harold Armando Montes Velásquez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado con el anexo del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante (Parcelación el Dorado) que su representación cual recae en la poderdante Sandra Liliana de los Ríos Calle quien confiere poder amplio y suficiente a la Dra. María Eugenia Mendoza Bustos para que los continúe representando dentro del proceso, se procederá a reconocer personería conforme a las facultades otorgadas en el escrito respectivo.

En tal virtud, el Juzgado DISPONE:

<u>Primero:</u> Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder dentro del presente proceso, a la Dra. María Eugenia Mendoza Bustos, identificado con la C.C. No. 38.857.474 y T.P. No. 43.578 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy dos (2) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f9629c7213d453c26c5877e5497b4ce3bba1c98c601ac8711221998b1008b56

Documento generado en 01/03/2022 05:09:17 PM

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma. Sírvase proveer. Febrero 28 de 2022.

Ángela Maria Mosquera Vasco Secretaria

> Auto No. 151 Proceso: Ejecutivo Singular Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00139-00 Dte: Condominio Campestre Villas del Lago Ddo: Edison Mejía Muñoz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante el escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consagra el artículo 461 del Código General del Proceso "(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)", así, que al cumplirse tal requisito en virtud a que se halla reunida esa condición expresa dentro del plenario, se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- **1º. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por el Condominio Villas del Lago Nit. 901154773-4, contra Edison Mejía Muñoz, por pago total de la obligación.
- **2º. CANCELAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Edison Mejía Muñoz, identificado con la C.C. No. 16.682.538, registrado a folio de matrícula Inmobiliaria No. 373-114640.

Líbrese oficio a dicha oficina, a fin de que se proceda a la cancelación respectiva, informándoles que la medida les había sido comunicada a través del oficio No. 1720 del 13 de agosto de 2019.

3°. Archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

4°. Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy dos (2) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653ddc319d804b2246729dd4b6ddef4e2c51df15eda5e42a0a09a1da9b46e48eDocumento generado en 01/03/2022 05:07:39 PM

A Despacho de la señora Juez, con petición de retiro de la demanda. Sírvase Proveer. Febrero 25 de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco Secretaria

> Auto No. 152 Radic. No. 76 126 40 89 001 2021-00158-00 Dte. Alejandro Hoyos Ramírez y otros Ddo: Luis Fernando Londoño Cedeño

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A efecto de determinar la viabilidad de la petición de retiro de la demanda; establezcamos que;

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de periuicios, salvo acuerdo de las partes".

Así entonces, de la revisión a las piezas procesales que conforman el proceso podemos observar que a través del auto No. 748 del 16 de noviembre de 2021 se declaró una ilegalidad y por ende la inadmisión de la demanda.

De tal suerte, que al requerirse el retiro, se accede al mismo y consecuente con ello, se **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda en virtud a que se reúnen los requisitos que para tal efecto requiere el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy dos (2) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4752f3e10634f640d94d8a6dffc532fbe66701436870d6f5a37c32360d0586b Documento generado en 01/03/2022 05:08:33 PM

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco Secretaria

> Auto No. 154 Proceso: Ejecutivo Singular Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00317-00

Dte: COOTRAIPI

Ddos: Lina Marcela García Castaño y otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allega el apoderado de la parte actora el diligenciamiento de la citación para diligencia de notificación personal realizada a los demandados Lina Marcela García Castaño y Johan Manuel Millán Hernández, para cuya demostración allega la citación enviada la cual cumple con todos los requisitos de ley, así mismo la certificación expedida por la empresa Saferbo, a través de la cual consta la citación a los demandados el día 3 de febrero de 2022.

De lo que deviene innegable, que se debe proceder con la validación de la misma:

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. VALIDAR la citación para diligencia de notificación personal (ART.291 Código General del Proceso) por lo expuesto.
- 2°. Consecuente con ello, procederá la parte actora con la notificación por aviso (Art. 292 Código General del Proceso), ante la no comparecencia de la demandada a recibir la notificación personal informada.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy dos (2) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b07965b5b87c19355bd7319b8b5fd3382236e52a583b29da08d15fc39970f2ca
Documento generado en 01/03/2022 05:10:20 PM